



## OFICIO

**N/REF:** Expediente: **00001-00111899**

**FECHA:** Ver fecha de firma electrónica

**ASUNTO:** Resolución

**DESTINATARIO:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En fecha 5 de diciembre de 2025, [REDACTED]  
[REDACTED] presentó un escrito en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado dirigido a la Subdirección General de Competitividad de la Cadena Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), solicitando determinada información y documentación de la Asociación Interprofesional del Vino de España (OIVE), citando, como fundamento jurídico de su petición, entre otras normas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (**LTAIPBG**).

En consecuencia, tal petición se dio de alta en la Aplicación GESAT (Aplicación para la Gestión de las Solicitudes de Acceso), que tiene por función la tramitación y gestión de las solicitudes amparadas en esta ley, y quedó registrada con el número **00001-00111899**. Se solicitó la siguiente información:

*Respecto de OIVE (Organización Interprofesional del Vino de España) y del periodo 2019 en adelante:*

- 1. Informes de control, seguimiento y supervisión emitidos por el Ministerio*
- 2. Aprobaciones administrativas de presupuestos*

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



3. *Comunicaciones oficiales de OIVE al Ministerio sobre ejecución de la extensión de normas*
4. *Informes de auditoría remitidos al Ministerio*
5. *Actuaciones inspectoras o de fiscalización realizadas*
6. *Expedientes sancionadores, en su caso*
7. *Validaciones de liquidación de cuotas*

Una vez recibida la solicitud, esta Dirección General, en base a lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -según el cual, "*si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas*", trasladó mediante oficio de la Subdirección General de Competitividad de la Cadena Alimentaria, perteneciente a esta Dirección General, la solicitud a la organización interprofesional agroalimentaria OIVE, con fecha de 11 de diciembre de 2025.

Con fecha 22 de diciembre de 2025, OIVE presentó escrito de alegaciones, acompañado de documentación justificativa del impago sistemático de las aportaciones económicas obligatorias a las que el solicitante de información se encuentra obligado por la extensión de normas vigente (Orden APA/678/2024, de 24 de junio, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional del Vino de España, OIVE, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de promoción e información del sector y sus productos, inteligencia económica, vertebración sectorial, investigación, desarrollo e innovación tecnológica, durante las campañas 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029), así como en las dos extensiones de normas precursoras (Orden AAA/1241/2016, de 14 de julio, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional del Vino de España al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria para realizar actividades de promoción del vino en el mercado interior, mejorar la cadena de valor vitivinícola y realizar estudios y programas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, durante las campañas 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019; y Orden APA/806/2019, de 25 de julio, por la que se extiende el Acuerdo de la Organización Interprofesional del Vino de España, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de promoción e



información del sector vitivinícola y sus productos, inteligencia económica, vertebración sectorial, investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios, durante las campañas 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024).

Una vez analizada la solicitud y las alegaciones presentadas por OIVE, esta Dirección General resuelve **denegarla** en base a los artículos 14.1.g), 14.1 h) y 14.1.k) de la LTAIPBG alusivos a las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, los intereses económicos y comerciales de las empresas y a la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión y al artículo 18.1.e) relativo a la inadmisión de solicitudes por ser manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En este sentido, hay que tener en cuenta el Criterio Interpretativo 1/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de 24 de septiembre de 2019, relativo al artículo 14.1.h), que proporciona una serie de elementos que deben valorarse para su apreciación y que se estima que concurren en este supuesto: ha de ser relativa a circunstancias u operaciones que guarden conexión directa con la actividad económica propia de la empresa; la información no ha de tener carácter público; debe haber una voluntad subjetiva del titular de la información de mantener alejada del conocimiento público la información en cuestión; la voluntad de mantener secreta la información ha de obedecer a un legítimo interés objetivo que debe tener naturaleza económica, etc.

En lo relativo a la solicitud de *Informes de control, seguimiento y supervisión emitidos por el Ministerio, Comunicaciones oficiales de OIVE al Ministerio sobre ejecución de la extensión de normas, Actuaciones inspectoras o de fiscalización realizadas y Expedientes sancionadores, en su caso*, la solicitud de documentación del reclamante afecta directamente a la potestad administrativa de control de la actividad de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, en el sentido de lo establecido por el artículo 14.1.g) de la LTAIPBG.

De acuerdo con la Constitución española, la Administración sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

---

[Redacted signature area]



El derecho a la información pública no puede configurarse de forma ilimitada cuando no existe conexión alguna con el objetivo de incrementar y reforzar la transparencia de la actividad pública sino de controlar la actividad de entidades privadas o, como en el caso del solicitante, eludir sus obligaciones de pago a la organización interprofesional.

Cabe destacar el Criterio Interpretativo 3/2016 de *Causas de inadmisión de solicitudes de información: solicitud de información repetitiva o abusiva*. No estará justificada con la finalidad de la Ley cuando, entre otros, tenga como objeto o posible consecuencia la comisión de un ilícito civil o penal o una falta administrativa, como es el caso.

Por ello, tanto por el carácter abusivo de la solicitud, como por su propósito de utilizar dicha información en su propio beneficio en el contexto de las reclamaciones por impago de las aportaciones económicas obligatorias que se encuentran sometidos a procedimientos judiciales abiertos, corresponde denegar el acceso a esta información.

Con respecto a las *Aprobaciones administrativas de presupuestos*, la Organización Interprofesional del Vino de España es una entidad jurídica de ámbito privado, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. La aprobación presupuestaria de OIVE corresponde a los órganos de gobierno de la misma, según quede establecido en sus Estatutos y sin que exista intervención de la Administración Pública, por lo que dicha documentación solicitada es inexistente. En consecuencia, procede aplicar la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1.e) de la LTAIPBG.

Con relación a la solicitud de *Informes de auditoría remitidos al Ministerio*, se informa de que la Organización Interprofesional del Vino de España, en virtud del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se encuentra sujeta, parcialmente, a la obligación de proporcionar publicidad activa de su actividad económica. Es por tanto que OIVE ha venido cumpliendo dicha obligación, pudiendo cualquier ciudadano acceder a la información solicitada en la página web de la organización.

<https://interprofesionaldelvino.es/que-es-oive/#transparencia>

Por último, con respecto a las *Validaciones de liquidación de cuotas* requeridas por el solicitante, ha de recordarse que no corresponde a la Administración la validación, gestión

